



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00018-00

DEMANDANTE: YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ

DEMANDADO: PEDRO LUIS GONZÁLEZ

Toluviejo-Sucre, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

El señor **YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. N° 14.136.965, actuando a través de apoderada judicial, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **PEDRO LUIS GONZÁLEZ**, identificado con C.C. N° 1.102.794.523, anexando como título base de recaudo, LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 7 de febrero de 2020 y fecha de vencimiento 13 de febrero de 2023, por la cantidad de \$45.000.000,00, de la cual se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero de conformidad con el Artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza de los hechos, lugar de cumplimiento de la obligación, por la cuantía y por el domicilio del demandante, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor **PEDRO LUIS GONZÁLEZ**, mayor de edad y a favor del señor **YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ**.

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000,00)**, por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 7 de febrero de 2020, más los intereses corrientes desde el día 7 de febrero de 2020 hasta el 13 de febrero de 2023, y los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (14 de febrero de 2023), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento del Ejecutado **PEDRO LUIS GONZÁLEZ**, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., siguiendo los lineamientos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a publicarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del emplazado, aquí Ejecutado **PEDRO LUIS GONZÁLEZ**, con C.C. N°1.102.794.523, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento, en caso de incomparecencia de la parte Ejecutada, se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo lo circulará.

CUARTO: Tener a la Doctora MILDRES CONTRERAS TOUS, con C.C. N°1.108.765.432, y T.P N° 336.927 del C.S.J, como apoderada judicial, del señor YERSON PINZÓN RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder concedido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

Providencia notificada a través de
estado N°29 de fecha 27 de febrero
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20627d36e9fb3be3d29ed807c3d324d18c8396af6b63cc67f25f9c9a2544d594**

Documento generado en 24/02/2023 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>